REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 24 /2021

"REGLAMENTO DEL VOTO ACCESIBLE PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL AÑO 2021"

Asunción, 11 de marzo de 2021

VISTO: El proyecto de reglamento del voto accesible para las elecciones municipales del año 2021, remitido por la Directora de Servicios Electorales, en fecha 09 de marzo del presente año, con mesa de entrada número 306; y----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad institucional encargada de: "Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral" y de "Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral", de conformidad con lo dispuesto por los incisos "u", "v" del artículo 6, de la Ley N° 635/95, y sus concordantes.----------

QUE, el presente reglamento tiene como objeto establecer las condiciones para la implementación del voto accesible en las elecciones municipales del año 2021, con el fin de facilitar el ejercicio del sufragio activo por parte de las personas con discapacidad. Asimismo, pretende asegurar el cumplimiento de los beneficios otorgados por el Código Electoral a las mujeres embarazadas y a los adultos mayores de setenta y cinco años de edad.----------

QUE, este alto organismo electoral considera necesario instituir un reglamento que establezca los lineamientos generales a ser observados en el momento del cumplimiento de su cometido y con el fin de facilitar y garantizar el funcionamiento efectivo de lo establecido en la Constitución Nacional que, en su artículo 118, establece: "El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto (…)".----------

POR TANTO, de conformidad a lo precedentemente expuesto, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.----------

R E S U E L V E:

1) APROBAR el "Reglamento del Voto Accesible para las Elecciones Municipales del año 2021", que consta de 08 (ocho) capítulos y 33 (treinta y tres) artículos, en los términos que se encuentran individualizados en el resuelve de la presente resolución.--------

Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 24 /2021

Reglamento del Voto Accesible para las Elecciones Municipales del año 2021

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer las condiciones para la implementación del Voto Accesible en las elecciones municipales del año 2021, pretende facilitar el ejercicio del sufragio por parte de las personas con discapacidad que lo soliciten para estas elecciones. Asimismo, asegurar el cumplimiento de los beneficios otorgados en el Código Electoral, referente a las embarazadas y a las personas adultas mayores de setenta y cinco años de edad.

Artículo 2°. Obligatoriedad. Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los magistrados electorales, agentes electorales designados por los órganos jurisdiccionales electorales (miembros de mesa, apoderados, veedores, miembros de la Junta Cívica y delegados) y los funcionarios de la Justicia Electoral.

Artículo 3°. Componentes. El Voto Accesible comprende el Voto en Casa en determinadas ciudades, la Mesa Accesible en todos los locales de votación, Mesa de Ayuda en todos los locales de votación, Voto en orden preferente y Voto Asistido.

Artículo 4°. Responsable. La coordinación, el control y el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento estarán a cargo de la Comisión de Voto Accesible.

Capítulo II
Del Voto en Casa

Artículo 5°. Ámbito. En el programa denominado "Voto en Casa", a ser aplicado en las ciudades de Asunción, Capiatá, Fernando de la Mora, Lambaré, Luque, Mariano Roque Alonso, Ñemby, San Lorenzo, Coronel Oviedo, Ciudad del Este, Encarnación y Villa Hayes, para los electores que por discapacidad física severa, por disfuncionalidad motora severa o motivos graves de salud no puedan acudir al local de votación, podrán votar en sus domicilios en las elecciones municipales del año 2021, siempre y cuando hayan solicitado en el tiempo establecido por la Justicia Electoral.

Artículo 6°. Requisitos. Para ser beneficiario del programa Voto en Casa el elector deberá:

a) Presentar la solicitud acompañada de la fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, dentro del plazo que regirá del 01 de febrero hasta el 30 de marzo de 2021.

b) El formulario de solicitud estará disponible en: 1) La página web del TSJE; 2) La oficina de la Dirección de Servicios Electorales de la Justicia Electoral; 3) Las Oficinas ~~distritales~~ del Registro Electoral de las ciudades mencionadas en el artículo 5° de este Reglamento; 4) Pudiendo así mismo solicitar el llenado del formulario, vía *call center* del Centro de Atención Telefónica de la Justicia Electoral al número 021 6180 111.

Alberto Ramírez Lamboglia

Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 24 /2021

c) Demostrar la imposibilidad, por discapacidad o por motivos graves de salud para llegar al local de votación, mediante constancia médica expedida por profesional médico con registro del Ministerio de Salud Pública y/o la inspección médica realizada por la Justicia Electoral (Artículo 9°).

d) Residir dentro del distrito en el cual se encuentra inscripto como elector.

Artículo 7°. Verificación. Una vez recibidas las solicitudes, la Comisión de Voto Accesible, a través de un equipo integrado por un representante designado por la Comisión de Voto Accesible y un médico, realizará la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° y elaborará el listado correspondiente.

Artículo 8°. Exclusiones. No podrán ser beneficiarios del programa "Voto en Casa" los siguientes electores:

a) Los internados o recluidos en un establecimiento médico, psiquiátrico, sanitario o de carácter similar.

b) Los que no puedan ejercer el derecho al voto por un impedimento legal. c) Los que por indicación médica no puedan tener contacto con otras personas.

d) Los que no pueden expresar su voluntad libre y consciente, lo cual constatará el equipo de verificación.

Artículo 9°. Periodo de verificación. Del 05 de abril al 11 de junio del 2021, el equipo realizará una visita de verificación a los solicitantes, para comprobar la existencia de la discapacidad física severa, la disfuncionalidad motora severa o los motivos graves de salud que impidan al solicitante acudir al local de votación, debiendo labrarse acta de lo actuado.

Artículo 10°. Beneficiarios. La Comisión de Voto Accesible remitirá al Tribunal Superior de Justicia Electoral la lista de beneficiarios para la aprobación por Resolución y posterior confección del padrón de la mesa electoral.

La cantidad de electores beneficiarios para el Voto en Casa no podrá superar el 0.05% de la suma del total de electores habilitados según último padrón, de los distritos mencionados en el artículo 5° de la presente resolución.

Para la selección se tendrá en cuenta la fecha y la hora de presentación de la solicitud.

Artículo 11°. Publicación. La lista de los electores para el Voto en Casa será publicada en la página web de la Justicia Electoral y de la SENADIS.

Artículo 12°. Participación de las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas registradas en la Justicia Electoral podrán designar un representante para acompañar al equipo de verificación del Voto Accesible. Para ello, se notificará debidamente el día y la hora de las visitas de verificación.

Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 24 /2021

Artículo 13°. Distribución y padrón especial. Los electores para el Voto en Casa serán ordenados por distritos y parroquias. Cada uno formará un padrón independiente en serie de 30 electores. Se habilitará como mínimo una mesa por cada distrito o parroquia, designándose como mesa de Voto en Casa, la última mesa del local de votación.

Artículo 14°. Designación de agentes electorales. La designación de miembros de mesa, veedores, apoderados y otros agentes electorales para el "Voto en Casa" se regirán por las disposiciones del Código Electoral y las reglamentaciones dictadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 15°. Local de Integración de Mesa y Escrutinio. Determinada la cantidad de mesas habilitadas en cada distrito, se establecerá un local de votación donde se realizará la integración de la mesa de voto en casa y el escrutinio de los votos.

Artículo 16°. Formalidades. Para la integración de la mesa, la sustitución, la identificación del elector, el voto, el escrutinio, la entrega de documentos y demás actos electorales, se deberán cumplir con las formalidades previstas en el Código Electoral y los reglamentos dictados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. La Cédula de Identidad será el único documento válido para la identificación del elector.

Artículo 17°. Votación. En la fecha y hora de inicio de los comicios se procederá a la apertura de las mesas de votaciones en el local de votación correspondiente. Integradas las mesas receptoras de votos, de acuerdo con las leyes electorales, los miembros de mesa se dirigirán a los domicilios de los electores que han sido beneficiados, a fin de que ejerzan el derecho al voto de acuerdo con el horario preestablecido por la Justicia Electoral. Las mesas deberán contar con todos los materiales previstos en la ley y las reglamentaciones.

Artículo 18°. Cierre de votación, escrutinio y resguardo de los documentos electorales. Concluida la votación de quienes conforman el padrón de electores para el programa de "Voto en Casa", los miembros de mesa deberán regresar al local que les fue asignado para proceder oficialmente al cierre de la votación e iniciar el escrutinio. Si el circuito de votación, conforme al padrón de Voto en Casa, concluye antes del horario de cierre de votación, los miembros de mesa deberán regresar al local asignado y aguardar el momento correspondiente para realizar el escrutinio. Deberán en todo el proceso, resguardar el secreto del voto y serán responsables del cuidado de las máquinas de votación y de las urnas que contienen los boletines; así como de los demás documentos y útiles electorales.

Artículo 19°. Transporte. La Justicia Electoral facilitará los medios de transporte necesarios para que los miembros de mesa del programa "Voto en Casa" cumplan con sus funciones.

Capítulo III
Del Voto en orden preferente

Artículo 20°. Beneficiarios. Las embarazadas, las personas adultas mayores de setenta y cinco años, las personas con discapacidad y personas con problemas de salud tendrán preferencia para votar de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral.

Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 24 /2021

Artículo 21°. Información. El coordinador de local, el asistente logístico o el voluntario asignado para el Voto Accesible en cada local de votación, deberán informar debidamente a los beneficiarios del Voto en orden preferente, la mesa que le corresponde y sobre sus derechos. También podrá acompañar a los mismos hasta la mesa receptora de votos.

Capítulo IV
Del Voto Asistido

Artículo 22°. Derecho de Asistencia. Las personas con discapacidad visual o de miembros superiores, podrán ser asistidas por una persona de su confianza durante el procedimiento de votación. Este beneficio es de carácter excepcional y será otorgado únicamente en el caso de que los demás mecanismos de accesibilidad establecidos en el presente reglamento no sean adecuados para asegurar el ejercicio del sufragio por parte del elector. Art. 217 C.E.

Artículo 23°. Comprobación y Oposición. La discapacidad del elector será debidamente comprobada por los miembros de la mesa receptora de votos. En caso de oposición se resolverá por mayoría simple de votos de los miembros de la mesa correspondiente.

Artículo 24°. Asistentes. El que asista al elector, deberá ser designado en forma exclusiva por el mismo. No podrán ser los apoderados de las organizaciones políticas en pugna.

Capítulo V
Del Voto en mesa accesible

Artículo 25°. Beneficiarios. Serán beneficiarias las personas con discapacidad física que hayan solicitado dentro del periodo comprendido entre el 01 de febrero al 30 de marzo.

Esta solicitud se podrá realizar de las siguientes maneras: a) Llenar el formulario de solicitud, disponible en la página web del TSJE; b) En la oficina a la Dirección de Servicios Electorales de la Justicia Electoral o en las oficinas distritales del Registro Electoral de toda la República; o c) Llamar al *call center* Centro de Atención Telefónica de la Justicia Electoral proveyendo los datos personales de elector.

Artículo 26°. Nómina de beneficiarios. Hasta ciento veinte días antes de las elecciones municipales 2021, la Comisión de Voto Accesible deberá remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral el listado de los solicitantes de la mesa accesible para su aprobación como beneficiarios, y confección del padrón de la mesa electoral.

Capítulo VI
Del Voto de las personas con discapacidad visual en la máquina de votación

Artículo 27°. Las máquinas de votación disponen de equipo auditivo de auto guía para las personas con discapacidad visual. El elector tiene la opción de utilizar esta herramienta de ayuda u optar por el voto asistido por una persona de su confianza, según las disposiciones de este reglamento (Capítulo IV).

Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 24 /2021

Artículo 28°. Herramientas de ayuda para personas con discapacidad visual. En las mesas de ayuda de cada local de votación se contará con una máquina de votación y sus correspondientes equipos auxiliares para personas con discapacidad visual (auriculares y acrílicos para pantalla táctil) para que las personas con discapacidad puedan ejercitarse previamente. También en la misma mesa se contará con un instructivo en Braille, que explicará el paso a paso del procedimiento de votación.

Capítulo VII
Mesa de Ayuda

Artículo 29°. Mesa de Ayuda. Todos los locales de votación contarán con una mesa de ayuda ubicada en un espacio que resulte accesible, a fin de ser utilizada para consulta y apoyo a personas con discapacidad y otras que la requieran.

Artículo 30°. Materiales de Apoyo. La mesa de ayuda contará con voluntarios capacitados para ofrecer ayuda a las personas con discapacidad, dispondrán con materiales audiovisuales e instructivos impresos del proceso de votación, padrón de consulta y otros servicios de apoyo.

Capítulo VIII
Disposiciones finales

Artículo 31°. Señalizaciones. Todos los locales de votación dispondrán de señalizaciones relacionadas al Voto Accesible para las personas con discapacidad.

Artículo 32°. Asistencia a electores. Se designará como mínimo un voluntario o asistente logístico en cada local de votación para prestar asistencia a los electores en relación al Voto Accesible. Los mismos deberán estar debidamente capacitados e identificados a fin de que la accesibilidad del voto se haga efectiva.

Artículo 33°. Capacitación. Los programas de capacitación e información sobre el Voto Accesible, desarrollados por la Justicia Electoral deberán incluir a los agentes electorales de la Justicia Electoral y a los voluntarios para las Mesas de Ayuda.

2) **COMUNICAR** a la Dirección de Servicios Electorales, a la Dirección de Recursos Electorales, a la Dirección General del Registro Electoral, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos y a quien más corresponda para su cumplimiento y ejecución.----------

3) **CUMPLIDO**, archívese.----------

Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay